

REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASOCIACIÓN GALEGA DE
ASTROFOTOGRAFÍA POLARIS
(A.G.A.P.)



INDICE

Artículo 1. Normativa	4
Artículo 2. Identificación	4
Artículo 3. Domicilio Social	4
Artículo 4. Protección de Datos	4
Artículo 5. Fines de la Asociación	4
Artículo 6. Actividades que se pretenden llevar a cabo.	5
Artículo 7. Principios y Valores	6
Artículo 8. Organización de actividades:	7
Artículo 9. Normas de uso de las Nuevas Tecnologías	11
Artículo 10. Roles	12
Artículo 11. Admisión de socios	12
Artículo 12. Ingreso	13
Artículo 13. Altas y bajas	13
Artículo 14. Derechos de los socios	13
Artículo 15. Deberes de los socios	14
Artículo 16. Derechos de autor de las fotografías:	14
Artículo 17. Baja voluntaria	15
Artículo 18. Motivos para causar baja	15
Artículo 19. Expedientes de expulsión.	16
Artículo 20. Procedimiento Sancionador relativo a las faltas	16
Artículo 21. De las consecuencias de las faltas graves	17
Artículo 22. De las consecuencias de las faltas muy graves	17
Artículo 23. De las sanciones.	17
Artículo 24: Prescripción.	18
Artículo 25. Tipificación de faltas y sanciones	18
Artículo 25.1 Faltas leves	18
Artículo 25.2 Faltas graves	18
Artículo 25.3 Faltas muy graves.	19
Artículo 26. Recursos económicos.	19
Artículo 27. Beneficio de las actividades	20
Artículo 28. Cuotas	20

Artículo 29. Composición de la Junta Directiva	20
Artículo 30. Reuniones	20
Artículo 31. Separación de funciones	21
Artículo 32. Incorporación de cargos	21
Artículo 33. Constitución de la Asamblea General	21
Artículo 34 Elección de moderador	21
Artículo 35. Orden del día	22
Artículo 36. Resoluciones	22
Artículo 37. Enmiendas	22
Artículo 38. Exposición durante la Asamblea	22
Artículo 39. Adopción de acuerdos	22
Artículo 40. Elecciones a cargos	22
Artículo 41. Mesa electoral	23
Artículo 42. Votaciones electorales	23
Artículo 43. Candidaturas	23
Artículo 44. Comisión de Disolución	23
Artículo 45. Causas de Disolución y entrega del remanente	23
Artículo 46. Liquidación	23
Artículo 47. Incumplimiento del presente reglamento	24
Artículo 48. Modificación de los Estatutos	24
Artículo 49. Periodo de enmiendas	25
Artículo 50. Notificación de reforma de los Estatutos	25
Artículo 51. Acceso a los textos reformados	25

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. Normativa

La Asociación Galega de Astrofotografía Polaris, de ahora en adelante AGAP, constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 17 de mayo de 2024, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Identificación

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3. Domicilio Social

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4. Protección de Datos

Las Bases de Datos con los asociados de la AGAP nunca podrán ser utilizadas para fines particulares de los socios, estando protegida por la Ley de Protección de Datos. Cualquier socio que hiciese un uso indebido de ella será expulsado inmediatamente. Todo socio que creyese o sospechase que ha habido un uso indebido de la Base de Datos tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, argumentando los fundamentos en que se basa. La firma de la Asociación desde el punto de vista financiero será ostentada por el Presidente, Secretario y Tesorero, debiendo autorizar cada documento dos de estos tres miembros conjuntamente.

Artículo 5. Fines de la Asociación

La Asociación tiene como fines:

- a) Difundir y divulgar el estudio de la Astrofotografía en Galicia.
- b) Promover el conocimiento, la observación y la captura del firmamento realizando una labor social de divulgación de la disciplina astrofotográfica.

- c) Ayudar, desinteresadamente, a quien quiera quiere comenzar en el mundo de la astrofotografía.
- d) Crear una afición que ocupe el tiempo libre o de ocio, tan importante en nuestra Sociedad.
- e) Organizar actividades culturales tales como conferencias, charlas de divulgación, observaciones nocturnas, jornadas y en general cuantas actividades culturales relacionadas con la astrofotografía puedan desarrollarse.
- f) Promover una labor de concienciación sobre la contaminación lumínica
- g) Promover iniciativas de ocio saludable y de respeto al medio ambiente, siempre que estén enmarcadas en el ámbito de la astrofotografía y astronomía.
- h) Promover la igualdad de género en la ciencia, así como la no discriminación por cualquier otro motivo.
- i) Divulgación de la Astronomía y Astrofotografía entre la población en general y preferentemente entre los escolares, estudiantes y otros colectivos sociales.

Artículo 6. Actividades que se pretenden llevar a cabo.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar actividades de investigación, formación y difusión: cursos, conferencias, proyectos de investigación, tertulias, proyección de películas y material audiovisual, viajes organizados, observaciones públicas y comunicados a los medios de comunicación sobre fenómenos o descubrimientos notables.
- Realización de trabajos de campo tanto a nivel aficionado como profesional, organizando reuniones astrofotográficas en un lugar próximo, que disponga de las condiciones de observación adecuadas.
- Realización de exposiciones, ya que son un complemento para la divulgación de la Astronomía y Astrofotografía, que muestren los diversos contenidos del Universo y los trabajos realizados por la asociación, a los asociados y público en general. Especialmente interesante es su aplicación en los Colegios e Institutos, como actividad complementaria a la enseñanza reglada.
- Establecer los contactos pertinentes e intercambio de información con otras organizaciones afines y grupos de astrofotógrafos de cualquier nacionalidad.
- En sus órganos de expresión dará publicidad de sus actividades, teorías notables y conocimientos.
 - También participará de las actividades de otras organizaciones afines si éstas lo permiten.

- Realización de trabajos de campo tanto a nivel aficionado como profesional.
- La edición trimestral de un Boletín que contenga la actualidad, tanto actividades como trabajos realizados por los miembros de la Asociación y noticias de interés.

Artículo 7. Principios y Valores

La AGAP ha establecido ciertos principios de actuación y conducta:

1. Ser ejemplares de conducta protegiendo la reputación de la Asociación en todos sus aspectos y situaciones.
2. Actuar con rectitud, objetividad e independencia.
3. Evitar conflictos de intereses propios o ajenos a los de la Asociación.
4. Conocer y cumplir las normas establecidas por la Asociación.
5. Evitar el uso y divulgación de información no pública de la Asociación.
6. Actuar con lealtad conforme a los fines y la naturaleza de la Asociación.
7. Colaborar para el cumplimiento del Reglamento y del Código y proteger los derechos de las personas.
8. Evitar el uso de su cargo para interés personal que no esté directamente asociado a la función asignada a su labor profesional dentro de la Asociación.
9. Actuar con plena transparencia cuando se relacione en representación de la Asociación con sus familiares, amigos, organizaciones públicas o privadas, y representantes públicos.
10. Comprometerse a evitar la corrupción y el soborno en todas sus formas.
11. Utilizar los recursos disponibles de forma responsable, apropiada, y con las autorizaciones pertinentes.
12. Evitar situaciones que pongan en peligro la salud y la seguridad de las personas.
13. Evitar cualquier actividad que infrinja los derechos de propiedad intelectual o industrial de otros socios o terceros.
14. Evitar la pérdida o sustracción de información, bienes u obras depositadas a la Asociación.
15. Mantener los compromisos de estricta confidencialidad de la información durante todas sus distintas etapas (obtención, almacenamiento, tratamiento de datos, etc) incluso cuando su relación con la Asociación haya concluido.
16. No aceptar situación alguna, expresión oral, escrita o artística que signifique o provoque sentimientos discriminatorios por raza, color, género, país de origen, nacionalidad, idioma, orientación sexual, pensamiento religioso,

- opinión política, edad, discapacidad, estado legal, nivel de educación o preparación, u otros que persona alguna puedan percibir como ofensivos o inciten a la violencia contra persona humana, animal o del medio ambiente.
17. Mantener las normas de respeto y confianza dignas entre personas de la Asociación, así como con terceros, propiciando un entorno agradable, saludable y seguro.
 18. La Asociación rechaza cualquier manifestación de acoso físico, psicológico, moral o de abuso de autoridad y cualquier otra actitud intimidatoria u ofensiva.
 19. La Asociación no ofrecerá ni aceptará obsequios o atenciones con respecto a terceros que puedan afectar la imparcialidad, influir en las decisiones o comprometer, de facto o en apariencia, la objetividad y la independencia profesional.
 20. La Asociación es una organización totalmente apolítica que no podrá decantarse por ningún partido o tendencia política en particular.
 21. La Asociación se compromete a no utilizar información engañosa o falsear documentación para atraer subvenciones, ayudas u otras ventajas económicas o para la generación de eventos.
 22. La Asociación cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales, y se compromete a usar exclusivamente aquellos que fueran necesarios para la eficaz gestión de sus actividades.

Artículo 8. Organización de actividades:

1. SALIDAS ASTROFOTOGRAFICAS. Las salidas astrofotográficas las organizará la AGAP, bien por sí misma o a propuesta de un socio o varios socios.

- 1.- Podrán ser de media jornada o de jornada completa.
- 2.- Pueden asistir los socios y todos los amigos aficionados a la astrofotografía que quieran, sin necesidad de ser socios, siempre que se respeten las presentes normas.
- 3.- Estas salidas fotográficas no supondrán ningún coste económico a la asociación, en caso de originarse alguno será por cuenta de los asistentes, tanto de los no socios como de los socios.
- 4.- Los desplazamientos se realizan por los medios propios de los asistentes, y en caso de existir comidas, bebidas, etc. se abonará por los asistentes en modo individual.

5.- Todas las salidas tendrán que ser organizadas, autorizadas y supervisadas por la Junta Directiva de la AGAP.

6.- Todas las salidas se publicarán con suficiente tiempo de antelación en la Web de ACCOF y las plataformas digitales de Internet para que los socios planifiquen sus calendarios.

2. EXCURSIONES ASTROFOTOGRAFICAS. Las excursiones astrofotográficas a diferencia de las salidas astrofotográficas, serán jornadas de uno o varios días, con destinos más distantes.

1.- Podrán asistir tanto los socios, como los familiares y amigos, con la única condición que sea un socio quién reserve las plazas para uno o varios asistentes.

2.- Los desplazamientos se realizarán colectivamente, utilizándose medios de transporte como: Autobús, Tren, Avión o Barco. Las excursiones en Autobús se realizarán siempre que se cubra el 90% de las plazas del vehículo a utilizar.

3.- La Junta Directiva de la AGAP organizará las excursiones siempre atendiendo las preferencias y deseos de la mayoría de los socios, la organización y logística se realizará como mínimo 15 días antes de la fecha de salida, publicando la misma en la Web de la asociación y en todos los medios de Internet en los cuales la AGAP está presente. Para que todos los socios tengan conocimiento de las mismas y puedan planificar y reservar las plazas oportunas con tiempo.

4.- Las excursiones fotográficas se autofinanciarán por si mismas, AGAP no destinará ningún apartado económico para las mismas. Por ello, la Junta Directiva una vez decidido el destino, y dependiendo del coste de la misma, confeccionará un presupuesto económico de los gastos y fijará el precio de reserva de cada plaza.

5.- Siempre en las excursiones el socio gozará de ventajas sobre el no socio, para esto, la AGAP procurará la gratuidad de las plazas para los socios o el pago de una cantidad mínima y simbólica en los supuestos factibles. En aquellas otras excursiones que por su naturaleza fuera imposible aplicar esta ventaja, la junta directiva estudiará otra forma de autofinanciación.

6.- Para que el socio pueda beneficiarse de la gratuidad o del pago mínimo en la excursión debe de estar al corriente en el pago de las cuotas y no tener ninguna deuda con ACCOF.

7.- Los nuevos socios se beneficiarán de la gratuidad y el pago mínimo a partir del tercer mes a contar desde la fecha de la inscripción, Una vez transcurrido este periodo de tiempo tendrá pleno derecho al mencionado beneficio en las excursiones.

8.- Los familiares y amigos abonaran el importe de cada plaza establecido por la Junta Directiva para los no socios, precios que indudablemente están muy por debajo de los precios de mercado, pues la AGAP no tiene esta actividad como fuente de ingresos.

9.- Tanto los familiares como los amigos que nos acompañen, así como los socios en caso de tener que abonar sus plazas para la excursión, deberán ingresar el importe correspondiente en la cuenta bancaria de la AGAP, al menos 5 días antes de la salida, en caso contrario, la asociación podrá disponer de las plazas no abonadas y ofrecerlas a los socios o familiares y amigos que esperaran en una lista que se llevará al efecto.

10.- La no presentación el día de la salida y por tanto la no realización de la excursión no da derecho a solicitar la devolución del importe abonado, La AGAP se reserva este importe para compensar los daños y perjuicios ocasionados. Si la anulación de la reserva se hiciera una vez echo el ingreso del importe y antes de los cinco días anteriores a la salida la AGAP devolverá dicho importe siempre que la no asistencia fuera por motivos justificados. La anulación dentro de los últimos cinco días de la salida no da derecho a la devolución del importe, solo se devolverá por motivos graves y justificado.

11.- La Responsabilidad Civil en los desplazamientos de las excursiones correrá a cargo de las empresas de transportes contratadas.

3. TALLERES

La asociación organizará talleres y seminarios para que sus socios puedan realizar prácticas fotográficas tanto en estudio como en exteriores.

1.- La formación sin prácticas no es lo más recomendable, por lo que, para que los socios puedan gozar de una formación plena, organizará talleres periódicos donde todos aprendamos y nos soltemos en el manejo de las técnicas fotográficas y los aparatos oportunos.

2.- La asociación facilitará a sus socios la posibilidad de adquirir conocimientos técnicos y prácticos sobre fotografía, organizando talleres de diferentes niveles para satisfacer las necesidades de todos sus asociados.

3.- Se impartirán tantos talleres como demanda exista, los talleres podrán estar impartidos por monitores de la misma AGAP o bien por monitores externos a la asociación, siempre dependiendo del nivel técnico del taller.

4.- Los talleres podrán ser gratuitos o de pago, siempre dependiendo del coste económico que suponga para la AGAP, la Junta Directiva procurará que los socios se beneficien de la gratuidad o coste reducido.

5.- El objetivo principal de los talleres siempre será ampliar la formación de los socios, aunque la Junta Directiva tendrá la posibilidad de ofertar estos talleres a personas no socias y que estén interesadas en adquirir conocimientos fotográficos.

6.- Los alumnos no socios siempre tendrán que abonar un importe por los talleres recibidos, se establecerán los precios dependiendo de los niveles a impartir y a los costes que suponga para la AGAP la organización de los mismos.

7.- Los talleres tendrán un número máximo de alumnos, las plazas para cada taller las establecerá la Junta Directiva en todo momento. Los socios tienen siempre preferencia para la inscripción al taller sobre los no socios.

8.- El no estar al corriente de pago en las cuotas de asociado, así como tener alguna deuda pendiente con la AGAP imposibilitará al socio deudor la realización de los talleres.

4. CHARLAS/COLOQUIOS.

De forma bimestral, la AGAP organizará una charla/coloquio donde se hablará de fotografía por expertos en el tema.

1.- Estas charlas buscarán la formación y ampliación de conocimientos de todos los asociados.

2.- Podrán asistir además de los socios, todos los aficionados y público en general que lo desee siempre que el aforo lo permita.

3.- Los ponentes podrán ser: Fotógrafos Profesionales, fotógrafos amateurs con dilatada y demostrada experiencia didáctica, expertos en edición de fotografía, y en general aficionados avanzados con habilidades para transmitir conocimientos.

4.- Las charlas podrán celebrarse en cualquier sala cuando llegue el momento de buscar mayor aforo.

5.- La AGAP, por norma general no abonará bajo ningún concepto honorarios a los ponentes, ni abonará gastos por desplazamientos y dietas. No obstante, llegado el caso y si las circunstancias lo permiten, la Junta Directiva valorará la situación.

6.- De todas las charlas/coloquios se dará difusión y publicidad en la Web de la AGAP y en las plataformas digitales de Internet.

Artículo 9. Normas de uso de las Nuevas Tecnologías

9.1 Correo Electrónico El medio habitual que utilizará la AGAP para la comunicación a socios, organismos oficiales, entidades y otros, será el correo electrónico.

9.2 La AGAP tendrá **página web** donde desarrollará principalmente su actividad informativa y relación con los socios. La web contemplará un apartado donde todos los socios podrán mostrar sus galerías fotográficas. También tendrá un sitio para alojar los documentos oficiales de la asociación como: estatutos, reglamento de régimen interno y actas de las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias. Otro apartado que contendrá la web será un sitio donde quien lo desee podrá solicitar la admisión como socio. Será misión de la Junta Directiva el mantenimiento de la web, o bien designar a cualquier socio para ello.

9.3 Para la fluidez en la comunicación entre socios y la AGAP se creará un **grupo en Discord** denominado "Socios de AGAP", al que todos los socios podrán pertenecer y podrán interactuar entre sí. La Junta Directiva velará por las buenas formas de uso, recomendando cuando dé lugar al uso exclusivo de temas relacionados con la asociación y sus actividades.

Habrà otro grupo denominado "Directiva AGAP" para uso exclusivo de los miembros de la misma.

9.4 La AGAP estará presente en la plataforma **Facebook** con un grupo que será abierto para todos los usuarios de Internet. En este grupo la AGAP publicará todas las noticias sobre las actividades que la junta directiva considere oportuno, se organizarán concursos mensuales, cursos, y cuantas otras cuestiones se estimen convenientes por parte de la junta directiva.

9.5 El mantenimiento de estos grupos correrá a cargo de la junta directiva y todas las publicaciones de la asociación se harán con el perfil "Asociación Galega de Astrofotografía Polaris" creado para este fin y para darle carácter oficial.

CAPÍTULO II. DE LOS ROLES EN LA ENTIDAD.

Artículo 10. Roles

Roles según el grado de vinculación:

- Socios numerarios: Personas implicadas en los mecanismos, solvencias y toma de decisiones de la Asociación. Responsables del buen avance del organismo y de decidir junto a la Junta Directiva.
- Socio de honor: los/as socios/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General.
- Fundadores/as: aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la Asociación. Tendrán, así mismo, la consideración de socios de honor.

Roles según el grado de participación:

En la entidad, hay dos organismos de decisión en los cuales, todo socio puede participar.

- Asamblea General: formará parte cualquier socio (común y de honor). La Asamblea General se crea con el fin de la toma de decisiones asamblearia y de carácter profesional, donde se valorarán las voces del personal voluntario, aunque este último, si no es socio, no tendrá voto.
- Junta Directiva: como responsabilidad legal obligatoria de cualquier entidad que se rija por la Ley actual de Asociaciones, debe existir una Junta Directiva. Pese a la horizontalidad que se pretende en la AGAP, se distribuyen los puestos mínimos de Presidente, Vicepresidente y Secretariado para el funcionamiento legal y resoluciones fiscales, responsabilidades asumidas por las personas que ejercen estos cargos en la Entidad. Previa a la toma de decisión de la Junta, siempre se intentará consultar a la Asamblea General antes de decidir cualquier asunto.

CAPITULO III. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 11. Admisión de socios

Podrá adquirir la condición de socio cualquier persona física o jurídica sin distinción de nacionalidad, sexo, ideas políticas ni religiosas, que sea mayor de edad y con capacidad de obrar, que esté interesada en los fines de la Asociación. Así mismo

podrán formar parte de la Asociación los menores de edad, conforme a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 12. Ingreso

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Para su admisión como socios, las personas interesadas formularán su solicitud a través de los formularios que se encuentren habilitados ese momento. La Junta Directiva, que en ese momento esté desempeñando el cargo, entregará una copia los Estatutos y de la Normativa Interna, la cual deberán aceptar de manera explícita.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso. La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 13. Altas y bajas

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 14. Derechos de los socios

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener; los socios tendrán preferencia de plaza en todas las acciones formativas.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Proponer actividades o Quedadas para ir en conjunto con el resto de asociados.
- Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 15. Deberes de los socios

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma, si las hubiere.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.

Artículo 16. Derechos de autor de las fotografías:

- 1) Cuando el socio envíe una fotografía para cualquier concurso, exposición o anuario realizado por la AGAP éste deberá ser el autor y propietario de la fotografía enviada y tener los derechos de reproducción sobre la misma.
- 2) El socio cede a la AGAP el uso de la misma para la web, blog, Facebook o cualquier otro medio de comunicación, propio o externo, y en la promoción de cualquier acto en el que participe la Asociación, permaneciendo en todo caso en poder del socio, todos los derechos y propiedad de la misma.
- 3) En ningún caso se utilizarán con fines comerciales que no sean para la propia financiación de la Asociación.

4) La AGAP no se hace responsable de que las fotos enviadas no sean propiedad del socio. Cualquier acción que se pudiera derivar de este hecho, será responsabilidad única y exclusiva del asociado.

5) Las fotografías impresas por la asociación para las exposiciones serán abonadas por los socios pertenecientes a la AGAP, por tanto, las mismas son propiedad de los socios autores.

6) Si se diese el caso, que cualquier persona estuviese interesada en la adquisición de cualquiera de las fotografías exhibidas en las exposiciones, la AGAP actuará sólo como intermediario poniendo en conocimiento del fotógrafo los datos de la persona interesada, siendo a partir de ese momento una transacción completamente privada y personal entre ambos.

7) En el caso de que se solicitase la adquisición de manera exclusiva de una fotografía expuesta en una exposición, el socio propietario se compromete a esperar a la finalización de la exhibición en la sala, para retirar la misma de la exposición.

8) Aquel socio que cause baja en la Asociación no podrá exigir que sus fotografías ya utilizadas por la AGAP sean retiradas. La AGAP podrá utilizar las fotografías del ex-socio difundidas en las plataformas de la asociación en proyectos que se planteen, tras la baja de dicho socio.

CAPITULO V. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 17. Baja voluntaria

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 18. Motivos para causar baja

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de alguno de los socios si se considera que ha existido un comportamiento incorrecto.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.

- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 2 Asambleas Generales, tanto presencialmente como vía telemática.
- Por falsedad comprobada de datos, méritos y condiciones aportados para su ingreso en la asociación.
- Por prevalerse de la condición de socio de la asociación para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si las hubiere, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas o por el impago de una cuota extraordinaria desde el periodo de dos meses, a contar desde el momento en el que se indique una fecha límite de pago para dicha cuota extraordinaria.
- En general, por realizar una conducta impropia y lesiva para los fines y la proyección pública de la AGAP.

Artículo 19. Expedientes de expulsión.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. Procedimiento Sancionador relativo a las faltas

20.1 Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación decidir si un/a asociado/a ha cometido una falta, así como la gravedad de ésta. La decisión de adjudicar una falta a un/a asociado/a deberá estar debidamente argumentada y justificada.

20.2 La Junta Directiva informará al asociado/a implicado de los hechos que dan lugar a la falta. Para las faltas graves y muy graves, el/la asociado/a tendrá derecho

a ser oído antes de ser adoptado el acuerdo de forma definitiva, si bien no podrá estar presente en las deliberaciones de la Junta Directiva al respecto.

20.3 Los apercibimientos y faltas leves serán comunicados privadamente al asociado/a infractor/a. El resto de faltas serán notificadas al conjunto de los/las asociados/as mediante informe elevado a la Asamblea General por el Secretario de la Asociación.

20.4 Los apercibimientos que no den lugar a falta leve no tendrán consecuencia disciplinaria alguna, más allá de la notificación pertinente.

Artículo 21. De las consecuencias de las faltas graves

Los asociados no miembros de la Junta Directiva que hayan cometido una falta grave no serán elegibles como representantes de la Asociación hasta que no hayan transcurrido dos años desde la adopción del acuerdo. Si la Junta Directiva hubiera otorgado al asociado/a alguna responsabilidad dentro de la Asociación, éste/a será relevado de la misma, salvo acuerdo en contra de la Junta Directiva por mayoría de 2/3.

Artículo 22. De las consecuencias de las faltas muy graves

22.1. La Junta Directiva considerará la expulsión y elaborará un informe que presentará a la Asamblea General, de aquellos/as asociados/as que hayan cometido una falta muy grave. Asimismo, el infractor o infractora será suspendido/a de su condición de asociado, en tanto en cuanto la Asamblea General se pronuncie. Aquellos/as asociados/as que sean expulsados por falta muy grave no podrán recuperar dicha condición mientras no hayan transcurrido 4 años.

22.2. Los/as asociados/as que hayan cometido una falta muy grave y que no hayan sido expulsados no podrán ejercer como representantes de la Asociación, ni como miembros de la Junta Directiva, ni adoptar responsabilidad alguna dentro de la misma, hasta que no hayan transcurrido 4 años desde la adopción del acuerdo.

Artículo 23. De las sanciones.

La comisión de las infracciones de carácter leve, darán lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de hasta un año. Las infracciones graves, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de uno a cuatro años. Las sanciones susceptibles de

aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 5 del presente reglamento, será la suspensión y pérdida de la condición de asociado/a.

Artículo 24: Prescripción.

Las infracciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente al efectivo conocimiento por parte de la Junta Directiva o del órgano delegado de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente. Las sanciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 25. Tipificación de faltas y sanciones

Artículo 25.1 Faltas leves

Serán faltas leves:

- La falta de abono de la cuota de socio/a, hasta en tres ocasiones después de requerírsela por escrito, salvo justificada imposibilidad de abonarla.
- Las declaraciones o actividades que contravengan levemente la misión, visión y valores de la AGAP.
- La vulneración del Principio de buena fe que debe regir toda relación societaria o que alteren la normal convivencia con los demás, cuando no constituyan falta más grave.
- La deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, cuando no sean constitutivas de falta grave.
- La falta alta de respeto al nivel de interlocución de la Asociación a nivel Autonómico o Local.

Artículo 25.2 Faltas graves

Serán faltas graves:

- La descalificación, amenaza, falta de respeto y las actitudes agresivas u hostiles para con los miembros de Junta Directiva y/o el personal laboral de la Asociación o cualquier otra entidad que tenga relación con la Asociación.

- Los incumplimientos de los acuerdos de los Órganos de gobierno de la Asociación.
 - La generación de crispación y alarma en los/as socios/as de la Entidad sin causa justificada.
 - La descalificación, frente al exterior, de las funciones de la Asociación, la organización o de su estructura.
 - La facilitación deliberada de información incompleta o inexacta a los/as socios/as de la Entidad cuando no constituya falta muy grave.
- La adopción de conductas y actitudes que contravengan la misión, visión, valores, objetivos y fines expresados en los Estatutos.
- La acumulación de tres o más faltas leves.

Artículo 25.3 Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

- La causación deliberada o por negligencia grave de daño a la imagen y el buen nombre de la Asociación, por escrito o de forma verbal.
- El falseamiento intencionado de los datos e informaciones de la Asociación o Delegación, principalmente cuando son usados para intereses personales, o la omisión también intencionada de la verdad.
- Las actitudes individualistas y personalistas que dañen claramente el prestigio y capacidad de interlocución de la Asociación y sus planteamientos estratégicos.
- La condena en vía penal por delito o falta por los hechos clasificados como faltas graves o muy graves.
- La acumulación de tres o más faltas graves.

CAPITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios que fije la Asamblea Generale, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, oficiales o particulares, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 27. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 28. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

CAPITULO VIII. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por el Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocal, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano

Artículo 30. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse presencialmente o de modo telemático (vía on-line).

Artículo 31. Separación de funciones

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 3 reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 32. Incorporación de cargos

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 33. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 34 Elección de moderador

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 35. Orden del día

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 36. Resoluciones

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 15 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 37. Enmiendas

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 38. Exposición durante la Asamblea

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 39. Adopción de acuerdos

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el statu quo.

CAPITULO IX. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 40. Elecciones a cargos

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 41. Mesa electoral

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 42. Votaciones electorales

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 43. Candidaturas

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultandos elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPÍTULO XI. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 44. Comisión de Disolución

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 45. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 46. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una organización sin ánimo de lucro que se decidirá en el momento de su disolución.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 47. Incumplimiento del presente reglamento

La Junta Directiva es responsable de administrar las medidas necesarias, en el caso de incumplirse lo acordado en el presente Reglamento, pudiendo acordar la suspensión de las actividades que vayan en contra del mismo, así como imponer las correspondientes medidas disciplinarias.

Artículo 48. Modificación de los Estatutos

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios. La Junta Directiva estará abierta a las proposiciones de los socios y estudiará sus propuestas para llevarlas a la práctica.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 49. Periodo de enmiendas

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 30 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 50. Notificación de reforma de los Estatutos

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 51. Acceso a los textos reformados

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES

1. La Junta Directiva es responsable de administrar las medidas necesarias, en el caso de incumplirse lo acordado en el presente Reglamento, pudiendo acordar la suspensión de las actividades que vayan en contra del mismo, así como imponer las correspondientes medidas disciplinarias
2. Con el fin de dinamizar este reglamento, podrán hacerse modificaciones siempre que no afecten a los estatutos y a los derechos de los socios. La Junta Directiva estará abierta a las proposiciones de los socios y estudiará sus propuestas para llevarlas a la práctica. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
3. El presente Reglamento de Régimen Interior regirá legalmente desde el día siguiente a la constitución de la Asociación Galega de Astrofotografía Polaris, con fecha de 17 de Mayo de 2024.